

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y TURISMO
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
 362
 JEFE
 09 JUL 2015



5187



DIVISION JURIDICA
COMITE 4
 366
 362 JEFE
 20 MAYO 2015

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 14 OCT 2014

MODIFICA D.S. 139 DE 1998, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION, HOY MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECIO EL REGLAMENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMATICO DE NAVES PESQUERAS Y DE INVESTIGACION PESQUERA Y DE LAS EMBARCACIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE LA ACUICULTURA.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 08 JUL 2015

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
 362 JEFE
 17 NOV. 2014



SANTIAGO, 07 JUL. 2014

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
 362 JEFE
 29 JUL. 2015

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 D.S. Nº 170
 20 MAY 2015

D.S. Nº 170

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6

de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los D.S. Nº 139 de 1998, Nº 41 de 2004, Nº 306 de 2007 y Nº 198 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta de fecha 14 de noviembre de 2014, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Pesca;

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 28 JUL 2015

TOMADO RAZON
 31 JUL. 2015

CONSIDERANDO:

Contralor General de la República

Que mediante D.S. Nº 139 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Reglamento de sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura;

Que mediante la Ley Nº 20.657 se modificó entre otras normas, los artículo 47Bis, 50, 64B y 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se dictaron normas transitorias al efecto, agregándose nuevos sujetos obligados a instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar, por lo que se hace necesario modificar el reglamento a fin de adecuarlo a las nuevas exigencias establecidas.

Que asimismo, se requiere efectuar algunas adecuaciones referentes a las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura;



RETIRADO SIN TRAMITAR	RETIRADO SIN TRAMITAR	RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA:	FECHA:	FECHA:
12 DIC. 2014	11 JUN. 2015	28 JUL 2015
CON OFICIO Nº	CON OFICIO Nº	CON OFICIO Nº
	938	1307

SP

DECRETO:



Artículo 1º.- Apruébanse las siguientes modificaciones al D.S. Nº 139 de 1998, modificado por D.S. Nº 41 de 2004, Nº 306 de 2007 y Nº 198 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura del siguiente tenor:



- a) Intercálase en el encabezado del Reglamento, entre las palabras "PESQUERAS" y "y" las palabras "DE TRANSPORTE", precedido de una coma (,);
- b) Intercálase en el artículo 1º entre las palabras "pesqueras" e "y" las palabras "de transporte" precedida de una coma (,); asimismo, elimínase, las palabras "modificada por la Ley 19.521".
- c) Modifícase el artículo 2º en el siguiente sentido:
 - i) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras "industriales" y "matriculadas", antecedida de una coma (,), la siguiente frase: "de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 15 metros, de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a doce metros e inferior a quince metros inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, y de embarcaciones de transporte,"; y
 - ii) Agregase en el inciso primero, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Lo cual es sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento el referido dispositivo en los demás casos en que la normativa legal así lo disponga."





- d) Modificase el artículo 3° en el siguiente sentido:
- i) Agrégase en las letras c) y g) a continuación de la expresión "Servicio Nacional de Pesca" las siguientes palabras: "y Acuicultura";
 - ii) Intercálase en la letra j) entre la expresión "cultivo," y la palabra "entendiéndose" las palabras "integrantes de agrupaciones de concesiones.". Asimismo, elimínase la expresión "personal," en esta misma letra;
 - iii) Agrégase la siguiente letra k), nueva: "k) Embarcación de transporte: Nave utilizada para el traslado de capturas de embarcaciones pesqueras, desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque. Estas embarcaciones deberán inscribirse en el registro especial que para estos efectos llevará el Servicio.".
 - iv) Agrégase la siguiente letra l) nueva: "l) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".
- e) Elimínase en el primer inciso del artículo 4° las palabras "de Posicionamiento Automático, en adelante el Sistema.".
- f) Elimínase en el primer inciso del artículo 5° las palabras "de posicionamiento automático, en adelante, el dispositivo.".
- g) Agrégase la siguiente frase a continuación del punto final de la letra a) del artículo 5°, pasando el punto aparte a ser una coma: "así como protegidos de las condiciones meteorológicas y oceanográficas del medio.";
- h) Modificase el artículo 6° en el siguiente sentido:
- i. Reemplazase en la letra a) las palabras "a lo menos una vez al año" por "cada vez que ésta sufra modificaciones.".
 - ii. Elimínase en la letra f) las palabras "señal de encendido y".
 - iii. En la letra j), eliminar el término "y" que sigue a continuación del punto y coma;
 - iv. Reemplazar en la letra k) el punto final por un punto y coma seguido de la letra "y"; y
 - v. Agregase la siguiente letra "l)", nueva:
l) Para las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura, en casos excepcionales, previa solicitud del armador, el Administrador del sistema autorizará el cambio de dispositivo y la consecuente remoción de su(s) sello(s) en un puerto no habilitado.
Por su parte, el armador deberá solicitar la inspección y sellado del nuevo equipo a la Autoridad Marítima Local en su primera recalada a puerto habilitado."
- i) Intercálase en el inciso primero del artículo 9°, entre la expresión "resolución," y la palabra "la frecuencia", la siguiente oración: "previa consulta al Administrador del Sistema" y elimínase las dos palabras "de Pesca" que siguen a la palabra "Subsecretaría".
- j) Intercálase en el artículo 14 entre las palabras "nave" "y actividad" lo siguiente"; tipo de embarcación; material de construcción de la bodega, cubierta y casco; TRG; capacidad de bodega; velocidad máxima y crucero; eslora, manga y puntal;"





K) Agrégase el siguiente artículo 16, nuevo:

"Artículo 16°.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias del presente reglamento, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura."

Artículo 2°.- Elimínase el artículo transitorio del D.S N° 198 de 2010, que modificó el D.S. N° 139 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura